



Resolución Jefatural

N° 308 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1599-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6828-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR y la Carta N° 128-2017/BBS-SE-CV;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 034-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de Obra: “Saldo de Obra: Reconstrucción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa de la IE de Primaria de Menores N° 22481 Castrovirreyña – Castrovirreyña – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2016 se suscribió el Contrato N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ARQUITEMPUS conformado por las empresas JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y ARQUITEMPUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'308,468.18 (Tres Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Supervisión de Obra – Saldo de Obra Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyña – Castrovirreyña – Huancavelica”; posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la señora BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 240,675.98 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 98/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 3775-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 22 de noviembre de 2016, la Entidad señaló que la fecha de inicio de sus servicios de supervisión de obra, se computará a partir del 15 de noviembre de 2016;

Que, por Oficio N° 3776-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de noviembre de 2016, la Entidad señaló que al haberse



cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el 15 de noviembre de 2016 como fecha de inicio de la ejecución de la obra, finalizando el 12 de noviembre de 2017;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por cuarenta y seis (46) días calendario, debido a que la ejecución se estuvo ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, toda vez que debió finalizar el 12 de junio de 2017, por tanto se amplió el plazo del servicio de supervisión hasta el 27 de agosto de 2017, incluidos los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Carta N° 130-2017-/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 06 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 51, correspondiente al periodo del 28 de octubre de 2017 al 03 de noviembre de 2017; asimismo, con Carta N° 131-2017-/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 06 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe de Valorización N° 13, correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2017, teniendo como avance ejecutado mensual de 3,64% y avance acumulado ejecutado de 96,52%;

Que, a través de la Carta N° 128-2017/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 06 de noviembre de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por noventa y ocho (98) días calendario, toda vez que, el Contratista ha incumplido con el término de la ejecución de la obra dentro del plazo contractual consignado en el Calendario de Ejecución de Obra aprobado por la Entidad, fijado para el 12 de junio de 2017, sin embargo la obra continuó ejecutándose en retraso injustificado; por tanto resulta indispensable ampliar el contrato de supervisión, cuantificando su solicitud de ampliación desde el 29 de julio de 2017 hasta el 03 de noviembre de 2017, por la supervisión efectiva de la obra;

Que, con Informe N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, de fecha 17 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y ocho (98) días calendario presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente; teniendo en cuenta que la culminación de la obra debió finalizar el 12 de junio de 2017; sin embargo la obra se sigue ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, y considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión finalizó el 27 de agosto de 2017 (de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), corresponde que se amplíe el plazo hasta el 03 de diciembre de 2017, cuyo periodo comprende la supervisión efectiva de la obra del 29 de julio de 2017 al 03 de noviembre de 2017 (conforme al Informe Semanal N° 51, al 03 de noviembre de 2017), y los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra; con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; señalando que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;





Resolución Jefatural

N° 308 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Que, por Memorandum N° 6828-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por la Coordinadora de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, le solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1599-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de supervisión de la obra, por noventa y ocho (98) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 12 de junio de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora; en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 27 de agosto de 2017 hasta el 03 de diciembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)”*;

Que, el artículo 160° del referido Reglamento, indica: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”*.

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance*



de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: “(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”; asimismo, concluyó que: “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión, por noventa y ocho (98) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo en consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1599-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6828-2017-MINEDU/VMGI-





Resolución Jefatural

N° 308 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

PRONIED-UGEO, el Informe N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR y la Carta N° 128-2017/BBS-SE-CV;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión, por noventa y ocho (98) días calendario, del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2016-MINEDU/UE 108, en virtud del cual se contrató a la señora BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, para el Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna – Huancavelica", postergando la fecha de término del plazo contractual del 27 de agosto de 2017 al 03 de diciembre de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la señora BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

17 NOV. 2017

Lima,

OFICIO N° 3843 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señora:

BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA.

Jr. Tomas Ramsey N° 930, Oficina 710

Magdalena del Mar – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 52749-2017.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 38 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para el servicio de consultoría de obra: Supervisión de obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna – Huancavelica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



ECHEVERRIA CASHOANA JOSE
DNI: 47854498

TRABAJADOR DE EMPRESA "BB" ING. DE OBRAS



PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1599-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** Abog. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL CONTRATO N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 6828-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR.
c) Carta N° 128-2017/BBS-SE-CV
Servicio de consultoría de obra: Supervisión de obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna – Huancavelica".
Expediente N° 52749-2017.
- Fecha :** Lima, 17 de noviembre de 2017.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 11 de agosto de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 034-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Reconstrucción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa de la IE de Primaria de Menores N° 22481 Castrovirreyna – Castrovirreyna – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2016 se suscribió el Contrato N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ARQUITEMPUS conformado por las empresas JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y ARQUITEMPUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'308,468.18 (Tres Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.
- 1.2 Con fecha 22 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra – Saldo de Obra Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primaria de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la señora BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 240,675.98 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 98/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.



- 1.3 Mediante Oficio N° 3775-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 22 de noviembre de 2016, la Entidad señaló que la fecha de inicio de sus servicios de supervisión de obra, se computará a partir del 15 de noviembre de 2016.
- 1.4 Por Oficio N° 3776-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de noviembre de 2016, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el 15 de noviembre de 2016 como fecha de inicio de la ejecución de la obra, finalizando el 12 de noviembre de 2017.
- 1.5 A través de la Resolución Jefatural N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, por cuarenta y seis (46) días calendario, debido a que la ejecución se estuvo ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, toda vez que debió finalizar el 12 de junio de 2017, por tanto se amplió el plazo del servicio de supervisión hasta el 27 de agosto de 2017, incluidos los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.6 Mediante Carta N° 130-2017-/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 06 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 51, correspondiente al periodo del 28 de octubre de 2017 al 03 de noviembre de 2017; asimismo, con Carta N° 131-2017-/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 06 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe de Valorización N° 13, correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2017, teniendo como avance ejecutado mensual de 3,64% y avance acumulado ejecutado de 96,52%.
- 1.7 A través de la Carta N° 128-2017/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 06 de noviembre de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por noventa y ocho (98) días calendario, toda vez que, el Contratista ha incumplido con el término de la ejecución de la obra dentro del plazo contractual consignado en el Calendario de Ejecución de Obra aprobado por la Entidad, fijado para el 12 de junio de 2017, sin embargo la obra continuó ejecutándose en retraso injustificado; por tanto resulta indispensable ampliar el contrato de supervisión, cuantificando su solicitud de ampliación desde el 29 de julio de 2017 hasta el 03 de noviembre de 2017, por la supervisión efectiva de la obra.
- 1.8 Con Informe N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, de fecha 17 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y ocho (98) días calendario presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente; teniendo en cuenta que la culminación de la obra debió finalizar el 12 de junio de 2017; sin embargo la obra se sigue ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, y considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión finalizó el 27 de agosto de 2017 (de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), corresponde que se amplíe el plazo hasta el 03 de diciembre de 2017, cuyo periodo comprende la supervisión efectiva de la obra del 29 de julio de 2017 al 03 de noviembre de 2017 (conforme al Informe Semanal N° 51, al 03 de noviembre de 2017), y los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra; con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; señalando que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada

por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicios de supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista.

- 1.9 Por Memorándum N° 6828-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por la Coordinadora de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, le solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente.

II. Normativa Aplicable.-

2.1 **Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, Opinión N° 059-2015/DTN**

Señala que: "(...) *toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra*"; asimismo, concluyó que: "*La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra*".

2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF:**

"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)".

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en los Artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, debiendo éste, según corresponda, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. En este sentido, los Informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustento



de lo que la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de la obra, más aún si a través de la Supervisión la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista.

Sin embargo, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

En el presente caso considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 12 de junio de 2017, no obstante a ello, el Contratista aun continua con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de noventa y ocho (98) días calendario, dado que el Supervisor continua prestando sus servicios, considerando que la obra se encuentra en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 27 de agosto de 2017 (plazo vigente según la Resolución Jefatural N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 03 de diciembre de 2017 (los servicios efectivos de supervisión se tiene acreditados hasta el 03 de noviembre de 2017, según Carta N° 130-2017-/BBS-SE-CV), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo por la supervisión efectiva de la obra debe ser con cargo al Contratista.

Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quienes concluyen que debe procederse con la ampliación del plazo de los servicios de supervisión, por noventa y ocho (98) días calendario, en tal sentido, debe prorrogarse el plazo del servicio de supervisión hasta el 03 de diciembre de 2017.

- 3.2 Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1 Luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de supervisión de la obra, por noventa y ocho (98) días calendario, dado que la supervisión continuó





prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 12 de junio de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora; en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 27 de agosto de 2017 hasta el 03 de diciembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista.

- 4.2 Se recomienda, que el Equipo de Ejecución de Obra, observe lo prescrito en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, notificar la Resolución que resuelve la solicitud de ampliación de plazo a la señora BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA, conforme a Ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1599-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 17 de noviembre de 2017.




.....
Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.